

Incidente N° 2 – Denunciante: B C , S e V . Denunciado:
I A y otros s/ incidente de incompetencia

FGR 969/2024/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre la Cámara Federal de General Roca y el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, ambos de la provincia de Río Negro, se refiere a la causa iniciada por denuncia de S V B C contra A I C N y S A M psicólogo, psiquiatra y acompañante terapéutica –respectivamente– de su hermano I F B C También denunció a G P en su carácter de abogado y coordinador del Centro de Acceso a la Justicia de la ciudad de Bariloche, que depende del Ministerio de Justicia de la Nación.

B C refirió que desde la externación psiquiátrica de su hermano –quien padecería trastorno esquizoafectivo de tipo depresivo, trastorno anancástico de la personalidad y síndrome de Asperger– éste tuvo conductas manipuladoras y extorsivas hacia ella y sus padres, que habrían sido avaladas por sus terapeutas y el abogado P , con el fin de apropiarse de bienes inmuebles suyos y de propiedad de su padre, J B . En este sentido, le atribuyó a los nombrados el posible secuestro de su progenitor, de su madre, M E C y de su hermano, y solicitó a la justicia federal la determinación de su paradero, en tanto el inmueble familiar se encontraría en estado de total abandono.

Alegó, al respecto, que J B –de avanzada edad y con signos de deterioro cognitivo– pudo haber sido inducido a celebrar algún tipo de operación inmobiliaria en beneficio de los terapeutas; y que I y M , junto a I B C , llevarían adelante negocios comerciales en un inmueble ubicado en la calle Pioneros de Bariloche –del cual la denunciante sería

propietaria por donación gratuita– y que debería emplearse exclusivamente para el tratamiento médico de su hermano discapacitado y facilitar su recuperación.

La denunciante sostuvo que I abusó de la vulnerabilidad de su hermano, de su confianza y de la posición asimétrica que habría entre ellos, no solo en perjuicio de su salud sino también de los bienes de la familia. A su vez, agregó haber recibido falsas denuncias del equipo terapéutico, relacionadas con actos de violencia familiar hacia su hermano, a raíz de las cuales la justicia civil local habría dispuesto la restricción de acceso a su propiedad y que, en definitiva, la finalidad de la maniobra instada por los imputados habría sido que su padre revocara la donación del inmueble de la calle Pioneros, realizada a su favor diez años atrás.

Al hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, la cámara de apelaciones revocó el pronunciamiento del juzgado federal de Bariloche – que denegaba la declaración de incompetencia parcial solicitada por esa parte a favor de la jurisdicción local– y ordenó que la investigación continuase ante el fuero de excepción sólo con relación a la actuación de P en ocasión de que la denunciante solicitara asesoramiento legal en la sección Bariloche del Centro de Acceso a la Justicia, pues se trataría de acontecimientos posteriores y diferentes a los denunciados contra los terapeutas. En atención a lo así resuelto, la instancia de grado remitió los testimonios pertinentes a la justicia provincial.

Esta última rechazó la atribución por prematura, en tanto consideró que la causa carecería de datos específicos y concretos para establecer la competencia local. En particular, sostuvo que aún restaría la producción de tareas tendientes a determinar las circunstancias que habrían motivado el inicio de la investigación federal.

Incidente N° 2 – Denunciante: B C , S V a. Denunciado:
I A y otros s/ incidente de incompetencia

FGR 969/2024/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Vueltas las actuaciones al juzgado federal de Bariloche, su titular mantuvo el criterio sustentado por la cámara, dio por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

No obstante que para la correcta traba del conflicto, debió ser la cámara federal de apelaciones que declaró la incompetencia la que mantuviera o modificara su criterio, razones de economía procesal y buena administración de justicia aconsejan, en el caso, dejar de lado ese óbice formal y dirimir la cuestión planteada (Fallos: 312:1624; 324:911 y 326:1644).

Es doctrina del Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782 y 327:5170, entre muchos otros).

Según lo aprecio, no existe en el caso razón alguna que justifique hacer excepción a esa regla, pues el objeto de contienda se refiere a la investigación sobre la posible intervención abusiva de profesionales de la salud dirigida a despojar a la denunciante y a su familia de bienes inmuebles, que resultarían independientes de aquellos que se reservó el fuero federal, relativos al supuesto desempeño irregular de un funcionario público que –en el ejercicio de su cargo como coordinador de un organismo nacional– habría obtenido información brindada por B C sobre tales sucesos, y luego la habría utilizado para denunciarla en carácter de representante legal y particular de sus padres. Estos hechos habrán ocurrido en momentos diferentes y habrían afectado a distintos bienes jurídicos (cf., en lo pertinente, Competencia CFP 1992/2019/1/CS1, “Bravo, Alicia Inés s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 18 de junio de 2020).

Con base en estas consideraciones y dado que la competencia federal es excepcional y de interpretación restrictiva (Fallos: 323:3289), opino que corresponde al Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche asumir su jurisdicción para continuar la pesquisa.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:29